

**RV: Contestación demanda y llamamiento en garantía, proceso con radicado 2021 00427 00**

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellín &lt;ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 02/02/2022 13:26

Para: Doris Eugenia Mesa Madrid &lt;dmesam@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; juzgado10 Clvil Circuito Medellín &lt;juzgadocivilcirto@gmail.com&gt;

---

**De:** Alvaro Lopera <alvarolopera@une.net.co>**Enviado:** miércoles, 2 de febrero de 2022 11:45 a. m.**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** urielvalenciaabogado@gmail.com <urielvalenciaabogado@gmail.com>; marthainelson1954@gmail.com <marthainelson1954@gmail.com>; 'ROSEMBERG DUEÑAS' <gerencia@autopobla.com.co>; taller@une.net.co <taller@une.net.co>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>**Asunto:** Contestación demanda y llamamiento en garantía, proceso con radicado 2021 00427 00

Buenos días, en calidad de apoderado de AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y LUIS FERNANDO MUNERA CANO, allego contestación a la demanda y llamamiento en garantía en el proceso con radicado 2021 00427 00. Por favor acusar recibido.

Atentamente,

**ALVARO LOPERA RESTREPO**  
**ABOGADO****Especialista en Derecho Constitucional Ude A**  
**Especialista en Seguros U. Externado**  
**Especialista en Derecho Procesal U. Externado**

Calle 5 A N° 43B – 25 Of. 509 - Edificio Meridian – Medellín

Tels +(57+4) - 266 60 55 - 479 92 29 - 311 318 52 87

**E-mail:** [alvarolopera@une.net.co](mailto:alvarolopera@une.net.co)

# ALVARO LOPERA RESTREPO

ABOGADO

U. DE A.

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

=====

Asunto: Contestación demanda

Proceso declarativo de responsabilidad civil contractual de MARTHA INES LONDOÑO LONDOÑO contra AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y otros.

## **Radicado 05001310301020210042700**

ALVARO LOPERA RESTREPO, abogado, con domicilio en Medellín, identificado junto a mi firma, obrando conforme con el poder que me han conferido AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y LUIS FERNANDO MUNERA CANO, oportunamente, doy contestación a la demanda instaurada por MARTHA INES LONDOÑO LONDOÑO, en los siguientes términos:

### **A L O S H E C H O S**

AL PRIMERO: Ninguno de los hechos le consta a mis representados, son ajenos a su conocimiento por cuanto no estuvieron en el lugar de los hechos.

AL SEGUNDO: No le consta a mis representados, desconocen lo sucedido por cuanto no estuvieron en el lugar de los hechos.

AL TERCERO: Desconocen mis representadas si efectivamente la demandante sufrió una lesión cuando era transportada como pasajera del vehículo mencionado.

En cuanto a las lesiones padecidas, me remito a la documentación que las soporta.

AL CUARTO: No es técnicamente la descripción de un hecho, es una evidente consideración de parte, sobre la que quedo relevado de pronunciarme.

AL QUINTO: No le consta a mis representados, se trata de una sensación o sentimiento íntimo, inescrutable.

Lo demás que se relata en el numeral son alegaciones y consideraciones de parte.

AL SEXTO: Insisto en que lo que ordena el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso es que se narren hechos, no que se hagan elucubraciones, consideraciones, alegatos, etc.

AL SEPTIMO: No es técnicamente la descripción de un hecho, es una alegación o consideración.

AL OCTAVO: No le consta a mis representados cuál era el oficio e ingreso de la demandante, son hechos que escapan a su conocimiento por lo personales e íntimos.

AL NOVENO: No le constan a mis representados la configuración de tales daños, se trata de hechos que escapan a su conocimiento por lo personales e íntimos.

AL DECIMO: No le consta a mis representados, se trata de hechos que escapan a su conocimiento por lo personales e íntimos.

AL DECIMOPRIMERO: No le consta a mis representados, se trata de hechos que escapan a su conocimiento por lo personales e íntimos.

AL DECIMOSEGUNDO: Ninguno de los hechos narrados les consta a mis representados, son hechos personales e íntimos que escapan a su conocimiento.

AL DECIMOTERCERO: Es cierto.

## **A L A S P R E T E N S I O N E S**

Me opongo a su pronunciamiento y propongo como excepciones y medios de defensa los siguientes:

**CAUSA EXTRAÑA: CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:** Si llegare a probarse en el curso del proceso que el resultado dañino ha sido determinado por la conducta exclusiva de la demandante.

**REDUCCION DE LA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN:** Si se probare en el proceso que la demandante tuvo participación en la causación del resultado dañino.

**IMPROCEDENTE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE:** El lucro cesante, tanto consolidado como futuro ha sido estimado de manera improcedente por cuanto ningún hecho destaca cuál ha sido la incapacidad de la demandante para laborar, ni existe prueba del ingreso que dice percibir, ni medio para demostrarlo.

La estimación del daño patrimonial no ha sido razonada como lo exige el artículo 206 del estatuto procesal, ya que simplemente se afirma que la demandante es manicurista y que devengaba un salario mensual aproximado de DOS MILLONES de pesos (\$2.000.000).

Ciertamente esta manera de estimar el daño no es RAZONADA, tal y como

se exige en la ley, por cuanto no se afirma si la demandante ejercía su oficio en un establecimiento de comercio o lo hacía de manera ambulante, cuál era su horario, cuántos clientes atendía diariamente, a qué se dedicaba puntualmente, qué costo tenían sus servicios, cuáles eran sus costos operativos, si llevaba contabilidad o no, si presenta declaración de renta o no, si extiende recibos o comprobantes de pago o factura de venta, en tanto, de acuerdo con su oficio puede ostentar la calidad de comerciante, o si por el contrario, la demandante ejercía su oficio bajo una relación laboral, caso en el que deberá decir cuál era su patrono para entonces estar en condiciones de objetar el juramento de manera razonada, averiguando cuánto es su ingreso mensual, cuáles son sus aportes al sistema de la seguridad social y demás datos para estar en condiciones de determinar el monto de su ingreso.

La exigencia legal de ser RAZONADA la estimación de este daño tiene el propósito de que la parte a quien se le enrostra tenga la posibilidad de objetarlo así mismo de manera RAZONADA, carga que no podrá ofrecer si simplemente se afirma que la demandante tiene un ingreso de 2 millones de pesos mensuales.

El término RAZONADA significa una explicación de la estimación del daño, de dónde proviene, cuál es su alcance, con el fin de que la contraparte de quien lo estima pueda objetarlo, pero además sirva para que el fallador se forme una idea de su configuración y magnitud.

No basta para el efecto que la demandante haya abonado una certificación de un contador por tal cifra, pues subsisten las mismas preguntas formuladas, de dónde se obtuvo tal ingreso, si existen comprobantes o asientos contables, si, en fin, se encuentra probado por algún medio, si para expedir el certificado la contadora dispuso de los elementos de juicio para hacerlo.

**FALTA DE CERTEZA DEL DAÑO POR LUCRO CESANTE:** No es cierto que la demandante deje de percibir un porcentaje igual al de su merma o pérdida de capacidad laboral, como si dejase de devengar \$13.50 por cada \$100 pesos que representa su ingreso, por el contrario, se desprende de la demanda que la demandante ha seguido laborando y recibiendo su ingreso.

La pérdida de capacidad laboral es un daño que se traduce como un daño a la salud y no como lucro cesante, al no tener la calidad de certeza que se exige en todo daño, sin que pueda reclamarse de manera doblada, como en efecto se formula en la demanda.

La certeza en este evento, apunta en la dirección contraria, es decir, que efectivamente sigue recibiendo un ingreso igual o mayor al que devengaba.

**EXCESIVA ESTIMACIÓN DEL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL:** Resulta excesiva la estimación de los daños extrapatrimoniales representados en el daño moral y el daño fisiológico o afectación a la vida de relación.

## **AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Me opongo y lo objeto, por cuanto la condición determinante del juramento estimatorio es que sea razonado, que no es cosa diferente a justificado, explicado, detallado, precisado, de tal suerte que se prohíbe la presentación de una escueta cifra que no permite a la contraparte controvertirlo y menos objetarlo de manera razonada.

En efecto, decir que alguien tiene ingresos por \$2.000.000 mensuales por la labor que desempeña, sin más, no tiene la virtud de dar cumplimiento a la exigencia que el legislador contempla en el artículo 206 del Código General del Proceso y que constituye la columna vertebral de todas las reclamaciones que se presenten con miras a obtener el reconocimiento y pago de indemnizaciones, mejoras, frutos o compensaciones.

La exigencia debe considerarse apenas razonable, porque de otra manera la contraparte no está en condiciones de defenderse de un monto por un rubro cualquiera de los mencionados sin que se especifique su origen, modo en que se adquiere, se tasa o mide.

Es menester explicar cuál es la condición en que ejerce su oficio, si bajo una relación laboral o no, si lo primero, quién es su patrono o patronos, cuáles son sus aportes conforme con lo que devenga, si tiene comprobantes de pago de su salario, cada cuánto le pagan, si extiende recibo por este pago, dónde labora, si ese ingreso es constante y uniforme o variable, etc, si lo segundo, si lleva contabilidad, en tanto claramente ejerce actividades mercantiles, si expide facturas, si declara IVA, cuáles son sus costos operacionales, si está afiliado a la seguridad social, bajo qué régimen, si paga impuesto de renta, patrimonio, de industria y comercio.

Todos estos aspectos hacen parte de la estimación razonada que reclama la norma, de esta manera, tanto la contraparte como el Juez, como destinatarios de tal información, podrán, el primero, controvertir o estarse a la estimación al considerarla ajustada, el segundo, a formarse desde el inicio una idea de lo que puede constituir la pretensión, pero resultaría imposible que tanto uno y otro pudieran pronunciarse o hacerse a una idea del monto del reclamo si el actor solo afirma de manera lacónica su oficio e ingreso.

## **P R U E B A S**

**INTERROGATORIO DE PARTE** a la demandante para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda.

**RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** Solicito la ratificación del documento firmado por la contadora MARITZA LONDOÑO SOSSA sobre el monto de los ingresos de la demandante, no solo para que reconozca su contenido y firma, si no para que además explique y precise de dónde y cómo pudo llegar a la conclusión que allí registra, es decir, al monto de los ingresos de aquella, si lleva la contabilidad de la demandante, qué asientos y papeles contables tuvo en cuenta para determinar el ingreso, si paga

aportes a la seguridad social, de ser cierto, cuánto, si el ingreso que certifica es uniforme o variable y en general, todo cuanto tenga que ver con la determinación

**CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:** Cítese a quienes presentaron el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia a audiencia para controvertir el dictamen presentado por él sobre la merma o pérdida de capacidad laboral de la demandante MARTHA INEZ LONDOÑO LONDOÑO.

**PRUEBA PERICIAL:** Exhórtese a la demandante MARTHA INES LONDOÑO LONDOÑO para que preste su colaboración con el fin de practicar un dictamen de la pérdida de capacidad laboral derivada de las lesiones sufridas con ocasión del accidente de tránsito materia del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 del estatuto procesal.

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Exhórtese a la demandante para que exhiba las planillas de pago de la seguridad social por concepto de pensión, salud y riesgos profesionales por el año de 2020 y 2021 con el fin de que obren en el expediente y determinar su ingreso y establecer el monto de los daños que se reclaman.

Incluso, mejor aún, exhórtese a la demandante para que allegue estos documentos en tanto es más fácil para ella aportarlos.

**OFICIESE**

A COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COMEVA EPS S.A. para que remita con destino a este proceso el monto mensual de los aportes de MARTHA INES LONDOÑO LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 32.521.080, con el fin de determinar el monto de sus ingresos para establecer la magnitud del daño.

Debe recordarse al despacho que esta información es reservada y en vano resultaría obtenerla mediante derecho de petición.

**DOCUMENTAL**

Certificación de afiliación de la demandante emitida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud Adres.

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

Apoderado: Calle 5 A # 43 B 25, oficina 509, Medellín, correo electrónico **alvarolopera@une.net.co**

Luis Fernando Múnera Cano: taller@une.net.co

ANEXOS

Contestación demanda  
Poderes  
Prueba documental  
Llamamiento en garantía

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Lopera Restrepo'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A'.

ALVARO LOPERA RESTREPO  
C.C. 71.594.571 de Medellín  
T.P. 38.846 del C. S. de la J.

## Alvaro Lopera

---

**De:** ROSEMBERG DUEÑAS <gerencia@autopobla.com.co>  
**Enviado el:** jueves, 20 de enero de 2022 7:14 p. m.  
**Para:** Alvaro Lopera  
**Asunto:** RE: PODER APL EQR 904  
**Datos adjuntos:** PODER APL EQR 904 (1) (2).pdf; Certificado Rep. Legal AUTOBUSES EL POBLADO Enero 2022.pdf

Buen día Dr Lopera

PSI

Gracias y quedo atento.

**ROSEMBERG DUEÑAS URIBE**  
Gerente General  
**AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A.**  
(4) 261-15-15 Ext:102  
Calle 39 No 48-46  
Medellín - Colombia



**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de **AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A.** Si usted no es el destinatario por favor infórmenos a: [contactenos@autopobla.com.co](mailto:contactenos@autopobla.com.co) y evite utilizar, reproducir o usar la información enviada por error. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido y/o los datos o información de contacto del remitente.

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos, el Titular presta su consentimiento para que su información, facilitada voluntariamente, pase a formar parte de una Base de Datos, cuyo responsable es **AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A.**, lo anterior conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en la página web [www.autopobla.com.co](http://www.autopobla.com.co) Así mismo, usted tendrá la posibilidad de ejercer sus derechos mediante un escrito dirigido al correo electrónico [contactenos@autopobla.com.co](mailto:contactenos@autopobla.com.co) o a la Calle 39 N° 48-46, Medellín.

**De:** Alvaro Lopera <alvarolopera@une.net.co>  
**Enviado el:** jueves, 20 de enero de 2022 6:46 p. m.  
**Para:** ROSEMBERG DUEÑAS <gerencia@autopobla.com.co>  
**Asunto:** PODER APL EQR 904

Buenas noches doctor Rosemberg, le remito el poder para su firma, basta firmarlo y enviarlo desde el correo registrado en la Cámara de Comercio.

# ALVARO LOPERA RESTREPO

ABOGADO

U. DE A.

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

=====

Asunto: Poder

Proceso declarativo de responsabilidad civil contractual de MARTHA INES LONDOÑO LONDOÑO contra LUIS FERNANDO MUNERA CANO, AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y CRISTIAN CAMILO LOAIZA MONTOYA

## **Radicado 05001310301020210042700**

ROSEMBERG DUEÑAS URIBE, mayor y con domicilio en Medellín, identificado junto a mi firma, obrando en representación de AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A., confiero poder a ALVARO LOPERA RESTREPO, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.594.571 de Medellín y la tarjeta profesional 38.846 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dé contestación a la demanda de responsabilidad civil contractual instaurada por MARTHA INES LONDOÑO LONDOÑO, y para que en general, defienda los intereses de la sociedad que represento el curso del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir este poder, y en fin, para todas aquellas gestiones inherentes a este tipo de mandatos.

Atentamente,


ROSEMBERG DUEÑAS URIBE  
C.C.

Acepto,



ALVARO LOPERA RESTREPO  
C.C. 71.594.571 de Medellín  
T.P. 38846 del C. S. de la J.

## Alvaro Lopera

---

**De:** taller@une.net.co  
**Enviado el:** martes, 25 de enero de 2022 8:46 a. m.  
**Para:** 'Alvaro Lopera'  
**Asunto:** RE: PODER APL EQR 904  
**Datos adjuntos:** FIRMADO.pdf

Buenos días,

Envío documento firmado.

Muchas gracias.

Cordialmente,  
Luis Fernando Múnera Cano  
CC. 70 094 662

**De:** Alvaro Lopera <alvarolopera@une.net.co>  
**Enviado el:** jueves, 20 de enero de 2022 5:44 p. m.  
**Para:** ingupb@hotmail.com  
**CC:** taller@une.net.co  
**Asunto:** PODER APL EQR 904

Buenas tardes Mauricio, te remito el poder para la firma de don Fernando, solo le basta firmarlo y remitírmelo desde su correo electrónico, cualquier duda con gusto la atenderé. También están demandando al conductor CRISTIAN CAMILO LOAIZA MONTOYA, quisiera saber si aún labora para ustedes y si desea que conteste la demanda por él.

ALVARO LOPERA RESTREPO

ABOGADO

U. DE A.

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

=====

Asunto: Poder

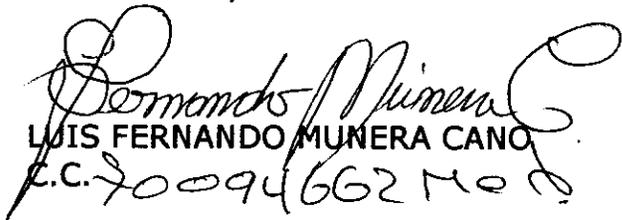
Proceso declarativo de responsabilidad civil contractual de MARTHA INES LONDOÑO LONDOÑO contra LUIS FERNANDO MUNERA CANO, AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y CRISTIAN CAMILO LOAIZA MONTOYA

**Radicado 05001310301020210042700**

LUIS FERNANDO MUNERA CANO, mayor y con domicilio en Medellín, identificado junto a mi firma, confiero poder a ALVARO LOPERA RESTREPO, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.594.571 de Medellín y la tarjeta profesional 38.846 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dé contestación a la demanda de responsabilidad civil contractual instaurada por MARTHA INES LONDOÑO LONDOÑO, y para que en general, defienda mis intereses el curso del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir este poder, y en fin, para todas aquellas gestiones inherentes a este tipo de mandatos.

Atentamente,

  
LUIS FERNANDO MUNERA CANO  
C.C. 70094662 M.O.

Acepto



ALVARO LOPERA RESTREPO  
C.C. 71.594.571 de Medellín  
T.P. 38846 del C. S. de la J.



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	32521080
NOMBRES	MARTHA INES
APELLIDOS	LONDOÑO LONDOÑO
FECHA DE NACIMIENTO	*/*/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."	CONTRIBUTIVO	25/09/2007	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 01/28/2022 10:20:48 | Estación de origen: 190.28.70.92

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

# ALVARO LOPERA RESTREPO

ABOGADO

U. DE A.

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

=====

Asunto: Llamamiento en garantía

Proceso declarativo de responsabilidad civil contractual de MARTHA INES LONDOÑO LONDOÑO contra AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y otros.

**Radicado 05001310301020210042700**

ALVARO LOPERA RESTREPO, abogado, con domicilio en Medellín, identificado junto a mi firma, obrando conforme al poder que me han conferido AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y LUIS FERNANDO MUNERA CANO, llamo en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, con fundamento en los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO:** Se afirma en la demanda que corresponde al proceso de la referencia, que el 22 de febrero de 2020 se presentó un accidente de tránsito que involucró al vehículo de placas EQR 904, conducido CRISTIAN CAMILO LOAIZA MONTOYA, cuando, según se dice, *"el vehículo transitaba por la playa (sic) con la oriental (sic) dio un fuerte salto, porque iba con exceso de velocidad, provocando que la demandante se levantara de forma violenta de su asiento y posteriormente al caer nuevamente en la silla le causó lesiones en su humanidad"*.

**SEGUNDO:** El vehículo de placas EQR 904 para el momento de los hechos era propiedad de LUIS FERNANDO MUNERA CANO y se encontraba afiliado a AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A.

**TERCERO:** Para la fecha del accidente AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A., en calidad de TOMADOR ASEGURADO, tenía celebrado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO un contrato de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que amparaba al vehículo de placas EQR 904 contenido en la póliza número AA074945.

**CUARTO:** Esta póliza tenía una vigencia del 29 de agosto de 2019 hasta el 29 de agosto de 2020 y un valor asegurado de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes para los amparos de Muerte Accidental, Incapacidad Total y Permanente, Incapacidad Total Temporal y Gastos Médicos.

**SEXTO:** MARTHA INES LONDOÑO LONDOÑO demandó en proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual a AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y a LUIS FERNANDO MUNERA CANO, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios que les fueron irrogados con el accidente de tránsito.

Basado en los anteriores hechos y en las disposiciones de derecho que más adelante enunciaré, formulo las siguientes:

### **P E T I C I O N E S**

1. Vincúlese a este proceso mediante llamamiento en garantía a la firma LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, con domicilio principal en Bogotá, con sucursal en Medellín, legalmente representada por NESTOR RAÚL HERNANDEZ OSPINA o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, en caso de condena de mi representada asuma el pago de la indemnización que se llegará a fijar por el despacho con aplicación a los contratos de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que se ha hecho referencia en los hechos de este escrito.

2. Condénese al asegurador a los costos del proceso que asuma el TOMADOR ASEGURADO, entre ellos las agencias en derecho que debe asumir mi representada, de conformidad con el artículo 1128 del Código de Comercio.

3. Condénese en costas al asegurador de conformidad con dicho artículo.

### **P R U E B A S**

Interrogatorio de parte al representante legal del asegurador para que se pronuncie sobre el contrato de seguro.

### **D E R E C H O**

Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso. Artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio.

#### **ANEXOS**

Certificado de existencia y representación legal del asegurador

Certificado de la póliza de seguro

Direcciones y notificaciones

Llamantes en garantía: Ya suministradas.

Llamada en garantía: Transversal 39B # 70-67, Medellín, correo electrónico notificacionesjudicialesequidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Lopera Restrepo', written in a cursive style.

ALVARO LOPERA RESTREPO  
C.C. 21.401.745 de Medellín  
T.P. 37.586 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7222599402702587

Generado el 02 de febrero de 2022 a las 11:08:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2948 del 23 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos  
Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7222599402702587**

Generado el 02 de febrero de 2022 a las 11:08:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7222599402702587

Generado el 02 de febrero de 2022 a las 11:08:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente que aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 722599402702587**

Generado el 02 de febrero de 2022 a las 11:08:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kjioMaAncnbEaiii

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C  
AGENCIA MEDELLIN  
Matrícula No.: 21-484030-02  
Fecha de Matrícula: 09 de Octubre de 2009  
Último año renovado: 2021  
Fecha de Renovación: 25 de Marzo de 2021  
Activos vinculados: \$65,922,525

### UBICACIÓN

Dirección comercial: Calle 3 SUR 41 65 EDIF. BANCO DE OCCIDENTE LOCAL 201  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Municipio:  
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop  
Teléfono comercial 1: 4731112  
Teléfono comercial 2: 4732871  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: No reportó  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop  
Teléfono para notificación 1: 4143330  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 926/2015-01083 FECHA: 2016/01/15

RADICADO: 2015-01083

PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: LORENA ANDREA PATIÑO MUÑOZ

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C, Y OTROS

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
O.C AGENCIA MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-484030-02

DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 39 B 70 67 MEDELLÍN



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kjioMaAncnbEaiii

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a  
www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que  
visualice la imagen generada al momento de su expedición. La  
verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días  
calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

INSCRIPCIÓN: 2016/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 115

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1591/05001310300520170021500 FECHA: 2017/05/24  
RADICADO: 05001 31 03 005 2017 00215 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: MARINA DEL SOCORRO MARIN OTALVARO, ALEJANDRO VASQUEZ  
VALENCIA  
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C Y OTROS  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
O.C AGENCIA MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-484030-02  
DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 39 B NO. 70 67 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2017/06/20 LIBRO: 8 NRO.: 1512

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 156 FECHA: 2018/01/29  
RADICADO: 05001 40 03 027 2017 00668 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN.  
PROCESO: VERBAL SUMARIO  
DEMANDANTES: JUAN GUILLERMO TAMAYO NOHAVA, MAURICIO TAMAYO NOHAVA  
DEMANDANDOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C, COOPERATIVA DE YARUMAL  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
O.C AGENCIA MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-484030-02  
DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 39 B NO. 70 67 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2018/02/19 LIBRO: 8 NRO.: 848

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0556 FECHA: 2018/06/06  
RADICADO: 0500131030072017-00686  
PROCEDENCIA: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: LUZ STELLA PEÑA TAMAYO  
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA**



Fecha de expedición: 02/02/2022 - 11:02:17 AM

Recibo No.: 0022258237

Valor: \$00

CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kjioMaAncnbEaiii

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

O.C AGENCIA MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-484030-02  
DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 39 B NO. 70 67 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2018/06/13 LIBRO: 8 NRO.: 2325

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 139 FECHA: 2019/01/28  
RADICADO: 050013103015 2018 0054800  
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)  
DEMANDANTE: TATIANA PEREZ VIANA, MARIA VIANA MESA  
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C, COOPERATIVA NACIONAL DE

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
O.C AGENCIA MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-484030-02  
DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 39 B NO. 70 67 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2019/02/12 LIBRO: 8 NRO.: 487

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1131 FECHA: 2019/07/09  
RADICADO: 05001 31 03 022 2019 00113 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTES: LINA MARIA GALLEGO ALZATE, SANTIAGO HENAO GALLEGO, DIEGO  
ANDRES GALLEGO ALZATE

DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C, JOHAN STIVEN DUQUE  
TORRES  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
O.C AGENCIA MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-484030-02  
DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 39 B NO. 70 67 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2019/07/19 LIBRO: 8 NRO.: 3627

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1304 FECHA: 2019/09/05  
RADICADO: 050013103 015 2019 00368-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL ESTRACONTRACTUAL

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA**

Fecha de expedición: 02/02/2022 - 11:02:17 AM

Recibo No.: 0022258237

Valor: \$00



**CAMARA DE COMERCIO**  
**DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kjoMaAncnbEaiii

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DEMANDANTES: MANUEL ANTONIO MARTINEZ MENDOZA Y YENI PAOLA ORTEGA TAPIERO

DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C - TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A Y GLADYS STELLA SOLANO PIÑEROS

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-484030-02

DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 39 B NO. 70 67 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2019/09/30 LIBRO: 8 NRO.: 5132

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 540 FECHA: 2020/02/07

RADICADO: 2020-105

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO, BELLO

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MAGALI TABRES LONDOÑO, MARIO ALONSO QUINCHIA SOTO

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-484030-02

DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 39 B NO. 70 67 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2020/07/01 LIBRO: 8 NRO.: 1258

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.:0990 FECHA: 2021/06/10

RADICADO: 05001 40 03 021 2021 00080 00

PROCEDENCIA: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO MARULANDA, MARIA YAMILE ESCOBAR Y OTROS

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-484030-02

DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 39 B NO. 70 67 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/06/15 LIBRO: 8 NRO.: 1777

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 6511



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kji0MaAncnbEaiii

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Seguros generales

**PROPIETARIO(S)**

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C
Identificación:	N 860028415-5
Domicilio:	BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Matrícula No.:	No reportó
Dirección:	No reportó
	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono	No reportó

ACTO: APERTURA DE AGENCIA, SUCURSAL

DATOS DEL DOCUMENTO: Extracto de acta No. 166 de febrero 9 de 1979

PROCEDENCIA: Consejo de Administración

MATRÍCULA: 484030-2

DATOS DE INSCRIPCIÓN: Octubre 9 de 2009, libro 6o bajo el No. 9726

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

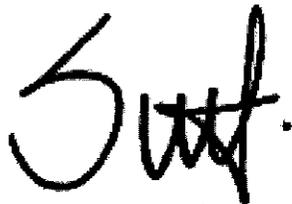
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la agencia, a la fecha y hora de su expedición.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kjioMaAncnbEaiii

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
**DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

**SEGURO  
R.C. CONTRACTUAL**

**PÓLIZA**  
AA074945

**FACTURA**  
AA290123



NIT 860028415

**INFORMACIÓN GENERAL**

**DOCUMENTO** Nuevo  
**CERTICADO** AA280730  
**AGENCIA** MEDELLIN

**PRODUCTO** R.C. CONTRACTUAL  
**FORMA DE PAGO** Contado

**TELEFONO** 3221363  
**DIRECCIÓN** TRANSVERSAL 39B 70-67

**ORDEN** 84  
**USUARIO** SOLSSA0501

**FECHA DE EXPEDICIÓN**

**VIGENCIA DE LA POLIZA**

**FECHA DE IMPRESIÓN**

29	08	2019	<b>DESDE</b>	DD	29	MM	08	AAAA	2019	<b>HORA</b>	24:00	24	01	2022
DD	MM	AAAA	<b>HASTA</b>	DD	29	MM	08	AAAA	2020	<b>HORA</b>	24:00			AAAA

**DATOS GENERALES**

**TOMADOR** AUTOBUSES POBLADO LAURELES S.A  
**DIRECCIÓN** CARRERA 44 # 24 - 91

**EMAIL** CONTACTENOS@AUTOPOBLA.COM.CO

**NIT/CC** 890927437  
**TEL/MOVL** 0942098408

**TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN**

Empty box for text and observations.

**FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO  
CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP) Y USA ESTE CÓDIGO QR  
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392.  
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**VIGILADO**

**SEGURO  
R.C. CONTRACTUAL**

**PÓLIZA**  
AA074945

**FACTURA**  
AA290123



NIT 860028415

**INFORMACIÓN GENERAL**

**DOCUMENTO** Nuevo      **PRODUCTO** R.C. CONTRACTUAL      **ORDEN** 84  
**CERTIFICADO** AA280730      **FORMA DE PAGO** Contado      **TELEFONO** 3221363  
**AGENCIA** MEDELLIN      **DIRECCIÓN** TRANSVERSAL 39B 70-67      **USUARIO** SOLSSA0501

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN		
29	08	2019	DESDE	29	08	24	01	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	MM	HH	MM	AAAA

**DATOS GENERALES**

**TOMADOR** AUTOBUSES POBLADO LAURELES S.A.  
**DIRECCIÓN** CARRERA 44 # 24 - 91      **EMAIL** CONTACTENOS@AUTOPOBLA.COM.CO  
**ASEGURADO** ADRIANA LUCIA ESPINOSA QUIROZ  
**DIRECCIÓN**      **EMAIL**  
**BENEFICIARIO** PASAJEROS AFECTADOS  
**DIRECCIÓN**      **EMAIL**

**NIT/CC** 890927437  
**TEL/MOVL** 0942098408  
**NIT/CC** 43759031  
**TEL/MOVL**  
**NIT/CC** 00000000016  
**TEL/MOVL** 0

**DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION TIPO DE VEHICULO V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA CAPACIDAD DE PASAJEROS PLACA UNICA CANAL DE VENTA	MEDELLIN ANTIOQUIA ANTIOQUIA CR 44 N 24-91 BUSES Y Busetas 100 SMMLV 39.00 EQR904 Directo

**COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO**

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	smmlv 3,900.00	00%		\$ .00
Incapacidad Total y Permanente	smmlv 3,900.00	00%		\$ .00
Incapacidad Total Temporal	smmlv 3,900.00	00%		\$ .00
Gastos Médicos	smmlv 3,900.00	00%		\$ .00
Asistencia Integral Vial	Pasos 1.00	00%		\$ .00
Protección Patrimonial		00%		\$ .00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		00%		\$ .00
RUNT		00%		\$2,500.00

<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL POR PAGAR</b>
\$3,229,652,400.00	\$937,919.00		\$177,730.00	\$1,115,649.00

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
COMPANIA	PARTICIPACIÓN %	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN %
		900975306	SOLU SEGUROS SABANETA LTDA	

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

*(Handwritten signature)*

**FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO  
 CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP) Y USA ESTE CÓDIGO QR  
 Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,  
 desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
 EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
 Y LA EQUIDAD SEGUROS VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

**VIGILADO**